

# CLAVE

COALICION LATINOAMERICANA PARA LA PREVENCION  
DE LA VIOLENCIA ARMADA



## **MEMORANDO SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DEL MERCOSUR**

**Mercado Común del Sur (MERCOSUR)**

**DECISIONES DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN**

**MERCOSUR/CMC/DEC. N° 15/04: MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 07/98 del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que el creciente incremento del crimen organizado transnacional implica nuevos desafíos que requieren acciones conjuntas y coordinadas en toda la Región.

Que el significativo incremento del crimen organizado transnacional, implica nuevos desafíos que requieren acciones conjuntas y coordinadas en toda la región con el propósito común de reducir al menor número posible los delitos, así como su impacto negativo sobre la población y sobre la consolidación de las democracias en el MERCOSUR.

Que los Estados Partes reafirman su voluntad de potenciar la buena cooperación contra el accionar del crimen organizado, que se realiza a través del comercio ilícito de armas, municiones y explosivos, con los recursos y medios con que cuentan los organismos con responsabilidad directa en el control de las armas de fuego y materiales afines.

El Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, adoptado en Julio del 2001, la Convención contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y otros materiales relacionados así como otros mecanismos de cooperación.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Aprobar el "Memorandum de Entendimiento para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados entre los Estados Partes del MERCOSUR", en los términos de la presente Decisión.

**Capítulo I  
ALCANCE**

Art. 2 - Los Estados Partes, por intermedio de los organismos competentes y en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias, se prestarán cooperación para investigar, prevenir y/o controlar, a través del intercambio de información, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados entre los Estados Partes, teniendo en cuenta la Decisión CMC N° 07/98 que aprueba el "Mecanismo Conjunto de Registro de Compradores y Vendedores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados para el MERCOSUR".

Art. 3 - Los Estados Partes establecen, por la presente Decisión un mecanismo permanente de intercambio de información sobre la fabricación y la circulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

## **Capítulo II INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Art. 4 - Cada Parte comunicará por vía diplomática a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, el punto focal que establecerá a los efectos del presente mecanismo, así como toda modificación respecto de éste.

Art. 5 - El punto focal será encargado de recibir de los otros Estados Partes las solicitudes de información que correspondan al ámbito de su competencia y de transmitir las respuestas correspondientes, así como formular las solicitudes de información a los otros Estados y de recibir sus respuestas.

El punto focal establecerá un sistema de comunicación con las autoridades de aplicación interna de la Parte requerida que permita el trámite expedito de los requirentes relativo a la información que formule la Parte que así lo requiera.

Toda solicitud de información será remitida en el formulario que forma parte de la presente Decisión como Anexo, el cual contendrá los datos necesarios para efectivizar el intercambio de información.

Art. 6.- Las autoridades de aplicación del presente mecanismo serán los organismos de cada Estado que tengan competencia en el control, fabricación y comercialización de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como los organismos responsables de la inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos criminales involucrados en esos ilícitos y de sus modus operandi.

Serán autoridades de aplicación:

Por la República Argentina:

- La Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos respecto de las solicitudes de información referidas a las cuestiones contempladas en la Decisión CMC N° 07/98, y respecto de la identificación de grupos responsables por el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y de sus modus operandi.

- El Registro Nacional de Armas respecto de las solicitudes de información referidas a datos registrales y sobre licencias de importación y exportación de armas de uso civil.

- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico (Ministerio de Defensa) respecto de las solicitudes de información referidas a datos sobre licencias de importación y exportación de armas de uso militar.

- La Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica (Secretaría de Inteligencia) respecto de solicitudes de información de inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos responsables por el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y de sus modus operandi.

Por la República Federativa de Brasil:

- La Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia respecto de las solicitudes de información referidas a las cuestiones contenidas en la Decisión CMC N° 07/98.

- La Dirección de Combate al Crimen Organizado de la Policía Federal, respecto de las solicitudes de información referidas a datos registrales de armas de uso civil y sobre licencias de importación y exportación de armas de uso civil.

- La Dirección de Fiscalización de Productos controlados del Comando del Ejército (Ministerio de Defensa) respecto de las solicitudes de información referidas a datos sobre licencias de importación y exportación de armas de uso civil y militar.

- La Agencia Brasileña de Inteligencia del Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República (ABIN/GSI/PR) con relación a la identificación de grupos responsables por el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y de sus modus operandi.

Por la República del Paraguay:

- La Dirección de Material Bélico (DIMABEL) es el órgano competente respecto de las solicitudes de información referidas a las cuestiones contempladas en la Decisión CMC N° 07/98, así como respecto a las solicitudes de información referidas a datos registrales otorgando el permiso de tenencia de armas de fuego y controlando la fabricación, importación, exportación, comercialización, tránsito y traslados, almacenamiento y, en su caso, depósito y custodia de las armas de fuego, sus piezas, sus partes, municiones, explosivos, pólvora y demás accesorios.

- La Policía Nacional es el órgano de seguridad del Estado facultado para otorgar los permisos de portación de armas y ejercer el control de la tenencia y portación de armas de fuego.

- El Viceministerio de Seguridad Interna del Ministerio del Interior es el órgano encargado de la inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos criminales involucrados en los ilícitos referidos al tráfico ilícito de armas de fuego, así como sus respectivos modus operandi.

Por la República Oriental del Uruguay:

- El Ministerio del Interior con relación a la identificación de grupos responsables por el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y de sus modus operandi, a través de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, así como a través de la Oficina Central de Informaciones Tácticas.

- El Ministerio de Defensa Nacional, respecto de las solicitudes de información referidas a las cuestiones contempladas en la Decisión CMC N° 07/98, así como también respecto a las solicitudes de información referidas a datos registrales y licencias de importación y exportación de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados.

- La Dirección Nacional de Inteligencia de Estado del Ministerio de Defensa Nacional, asesorará a los organismos correspondientes con respecto a solicitudes de información de inteligencia estratégica referentes a la identificación de grupos responsables por el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y de sus modus operandi.

Cada autoridad de aplicación comunicará al punto focal el nombre del o los funcionarios responsables de diligenciar la información a que se refiere la presente Decisión, así como eventuales modificaciones.

Art. 7 - En caso de que la información requerida forme parte de una investigación judicial, de acuerdo con lo previsto en el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua de Asuntos Penales, suscripto en San Luis, República Argentina, el 25 de junio de 1996 y demás normas vigentes en los respectivos ordenamientos jurídicos internos, las Partes se prestarán la más amplia asistencia judicial mutua para la investigación de delitos relacionados con el tráfico y fabricación ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Art. 8 - Las Partes mantendrán el nivel de confidencialidad de la información cuando así lo requiera la Parte que solicite o suministre la información. El levantamiento del nivel de confidencialidad será autorizado por la Parte que ha requerido el mantenimiento del mismo.

### **Capítulo III DISPOSICIONES FINALES**

Art. 9 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales y poner en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para su cumplimiento, antes del 1 ° de junio de 2005.

**ANEXO**

<b>FORMULARIO MODELO DE CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS PARA EL MERCOSUR</b>				
PAÍS SOLICITANTE:				
ORGANISMO / INSTITUCIÓN:				
DOMICILIO:		ESTADO / PROVINCIA:		
C.P.:	TEL./FAX:	MAIL:		
<b><u>I. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN/ EXPORTACIÓN/ TRÁNSITO INTERNACIONAL</u></b>				
AUTORIZACIÓN DE		AUTORIZACIÓN N°	Fecha de emisión:	
			Fecha de vencimiento:	
PAÍS DE DESTINO DEL MATERIAL:				
PERSONA/EMPRESA AUTORIZADA EN EL PAÍS DE DESTINO:				
PERSONA / EMPRESA AUTORIZADA EN EL PAÍS DE ORIGEN:				
<b><u>II. CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS</u></b>				
<b><u>DETALLE DEL MATERIAL</u></b>				
TIPO	MARCA	MODELO	CALIBRE	N° DE SERIE
<b><u>III. CONSULTA SOBRE MATERIALES EXPLOSIVOS</u></b>				
<b><u>DETALLE DEL MATERIAL</u></b>				
CODIGO O N° DE PARTE DE ORIGEN	N° DE REGISTRO	DENOMINACIÓN	CANTIDAD POR BULTO	CANTIDAD DE BULTOS
<b><u>IV. OBSERVACIONES:</u></b>				

.....  
LUGAR Y FECHA

.....  
FIRMA Y SELLO

**I.- AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN /TRÁNSITO INTERNACIONAL**

Deberá ser completado consignando todos los datos solicitados teniendo en cuenta el tipo de autorización de quien efectúa la solicitud.

**II.- CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS**

- 1)- El tipo de arma se indicará en la forma más precisa posible (revolver doble acción, pistola semiautomática, etc.).
- 2)- La consignación de la marca resulta imprescindible para la evacuación de la consulta, no debiendo ser confundida con el modelo. En tal sentido son marcas: DGFM (FM), BERSA, REXIO, DOBERMAN, BATAAN, MAUSER, etc.
- 3)- El modelo resulta útil para evitar posibles errores frente a duplicidad de numeraciones. Son modelos: Hi Power, Thunder, Ranch, Lawman, Police Positive, etc.
- 4)- El calibre expresado en fracción de pulgadas (PLG).22, .32, .38, .45, .308, .44-40, .30-06, etc., milímetros (MM) 6.35, 7.65, 9, 11,25, etc., o en unidades absolutas (UAB) para el caso de escopetas o pistolones 12, 16, 26, 36, etc. Muchos calibres expresan diferencias por tamaño o diseño del cartucho, o bien son complemento de la designación genética del mismo, resultando aconsejable incluir toda denominación, ejemplo: .22 LR, .38 SPL, .45 ACP, etc.
- 5)- La numeración se compone en general de dígitos o éstos combinados con letras antes o después de los mismos. Resulta imprescindible volcarlos correctamente, sin quitar ni agregar otros símbolos como guiones, barras, etc. No confundir el número de serie del arma (elemento registral), con otras numeraciones que puede tener el material (patentes, ensamble de piezas, etc.).

### **III.- CONSULTA SOBRE MATERIALES EXPLOSIVOS**

Deberá ser completado consignando con precisión todos los datos a que corresponde el detalle del material.

### **IV.- OBSERVACIONES**

Para mayores precisiones, en este rubro se puede agregar todo otro dato que considere de interés o realizar alguna consulta que no se encuentre prevista en el presente Formulario.